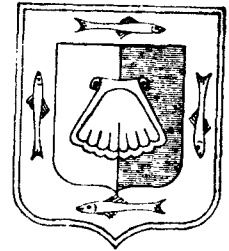




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 273

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CELEBRAR CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACION EL "CONVENIO PARA LA CONCERTACION DE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO".

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha-
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 273

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CELEBRAR CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACION EL "CONVENIO PARA LA CONCERTACION DE ACCIONES EN MATERIA - DE DESARROLLO URBANO".

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, a celebrar con el Gobierno de la Federación el Convenio para la Concertación de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano, cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO QUE PARA LA CONCERTACION DE ACCIONES EN MATERIA DE - DESARROLLO URBANO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ES TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNA-- DOR CONSTITUCIONAL, ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO Y EL SE-- CRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE, CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, - COMONDU, MULEGE Y LOS CABOS, REPRESENTADOS POR LOS PRESIDEN-- TES MUNICIPALES Y POR OTRA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO - DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, - REPRESENTADA POR SU TITULAR ARQ. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, A -- QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO ESTATAL" Y "LA SECRETARIA", RESPEC TIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSU-- LAS:

A N T E C E D E N T E S

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - señala en su Artículo 37, que compete a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, entre otros, el - despacho de los siguientes asuntos:

- Formular y conducir la política general de asentamien tos humanos del País.
- Planear la distribución de la población y la ordena-- ción del territorio nacional.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #273
hoja No.2...

- Promover el desarrollo de la comunidad y
- Formular y conducir los Programas de Vivienda y de Urbanismo.

II. La Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 13 y en relación al Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá celebrar convenios en materia de acciones e inversiones de desarrollo urbano, con los Gobiernos de los Municipios y de las Entidades Federativas y con la participación de las dependencias del Sector Público Federal correspondientes.

III. El Gobernador del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, es la autoridad competente para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en la Entidad, así como para declarar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios del territorio del Estado, y tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos Planes de Desarrollo Urbano en el Estado;
- Aprobar los diversos Planes de Desarrollo Urbano a que se refiere esta Ley;
- Expedir las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- Solicitar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el asesoramiento para la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano;
- Proporcionar a los Municipios el apoyo técnico necesa



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

SECRETARÍA DE TRABAJO

Expediente #273

1973 #3...

rio para que en el ámbito municipal se cumplan las funciones derivadas de esta Ley.

- Celebrar con los Municipios, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas o con sus dependencias federales, así como con los Estados y la Federación, convenios en materia de realización de inversiones relativa al desarrollo urbano.
- Promover la exacta observancia de la legislación urbana en el Estado, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.

IV. Los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, Fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título V de la Constitución del Estado, tiene como facultades entre otras; ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las Entidades Federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural, y en general, ejercer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales, Estatal y Reglamentos legalmente expedidos sobre planeación, fundación y conservación, mejoramiento y saneamiento de los Centros de Población y demás asuntos sobre asentamientos humanos en el municipio.

V. La Ley General de Asentamientos Humanos determina en su Artículo 4o., entre otros aspectos, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el País se llevará a cabo a través del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y los Planes de Ordenación de las Zonas Conurbadas.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #273
hoja #4.....

- VI. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur determina en su Artículo 15 que además de los planes antes mencionados son derivaciones, los Planes Regionales, los Planes Subregionales, los Planes de Centros de Población, Sectoriales y los Parciales.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo Urbano, aprobado el 19 de mayo de 1978, cuenta con los siguientes objetivos: - racionalizar la distribución en el territorio Nacional; de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las zonas de mayor potencial del País, -- promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población; participar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano y mejorar y preservar el medio ambiente que conforman los asentamientos humanos.
- VIII. El Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de abril de 1979, así como los Planes Municipales de Desarrollo Urbano aprobados, el de La Paz el 31 de marzo de 1980, y, los de Mulegé, Comondú y Los Cabos el 10 de septiembre del mismo año, son instrumentos de solución integral para resolver la problemática de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, y obedecen al propósito de conjuntar las acciones e inversiones de los tres niveles de Gobierno, mediante una coordinación adecuada.
- IX. El Programa Nacional de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1979, establece entre sus objetivos, el de propiciar condiciones favorables para que la población cuente con una vivienda adecuada, particularmente la de menores ingresos, coordinando las acciones e inversiones de "El Gobierno Federal" en la materia, así como establecer bases

ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUR



Decreto #273.
hoja #5.

Estado de Baja California Sur

de coordinación con los sectores social y privado, transformando a la vivienda en un factor de desarrollo social, económico y urbano.

- X. Aprobado por el C. Presidente de la República el 17 de abril de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Global de Desarrollo 1980-1982; en el que establece los objetivos nacionales, que se instrumentarán mediante la estrategia que sigue la actual Administración Pública Federal, orientada hacia la consecución de las cuatro prioridades básicas, alimentación, educación, salud y vivienda; por lo que las partes que celebran el presente Convenio, se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO ESTATAL", para las siguientes acciones en materia de desarrollo urbano.

- I. Formular y operar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- II. Expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos derivados de dichos planes.
- III. Transferir suelo de propiedad Federal a "EL GOBIERNO ESTATAL", para el desarrollo de vivienda de interés social.
- IV. Reducción de costos en la construcción de vivienda de interés social, mediante la agilización de trámites y el establecimiento de un tratamiento fiscal preferente.

SEGUNDA: "LA SECRETARIA" se obliga en cuanto a la Fracción la.-





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #273
hoja #6.....

de la Cláusula que precede, a proporcionar a "EL - GOBIERNO DEL ESTADO", asistencia técnica en los -- términos que a continuación se describen:

- A). Apoyo técnico, consistente en métodos, normas_ e instrumentos, así como material fotográfico aéreo, cartografía básica y apoyo editorial.
- B). Asistencia técnica-jurídica, y
- C). Desarrollo de cursos regionales de capacitación.

Por lo que se refiere a la Fracción II, a proporcionar a "EL GOBIERNO ESTATAL", asistencia técnica y jurídica en la elaboración y expedición de decla_ratorias, así como apoyo técnico en la realización de los trabajos topográficos y cartográficos necesarios.

Respecto a la Fracción III, a desincorporar de su_ domicilio y transferir a título gratuito en favor_ de "EL GOBIERNO ESTATAL", los terrenos aptos y dis_ponibles conforme a los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y declaratorias correspondientes que determinen las áreas y predios para el desarrollo urbano de vivienda de interés social conforme a la legislación aplicable en la materia; así como a gestionar la expropiación de terrenos -ejidales que se requieran con tal objeto.

En lo relativo a la Fracción IV, a coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pú--blica Federal, para que en ámbito de sus respecti--vas competencias coadyuven a la agilización de los trámites para la obtención de permisos, licencias, y autorizaciones, así como otorgar un tratamiento_ fiscal preferente, relativo a dicho fin.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

TERCERA: "EL GOBIERNO ESTATAL", se obliga, en cuanto a la -
Fracción Ia. de la Cláusula Primera, a lo siguien-
te:

- A). Constituir con carácter permanente los cuerpos técnicos que se avoquen a la formulación y operación de los planes y esquemas de Desarrollo Urbano de Centros de Población.
- B). Coordinar los Gobiernos Municipales para formular y operar los Planes de Desarrollo Urbano - de Centros de Población.
- C). Promover y llevar a cumplimiento la consulta - pública e institucional requerida, e integrar las actas o minutas que certifiquen estos actos.
- D). De ser necesario, contratar los estudios especializados que se requieran.
- E). En general, aportar los recursos humanos y materiales que se requieran para la realización de los planes y esquemas de desarrollo urbano, objeto de este Convenio.

Por lo que se refiere a la Fracción II, se obliga a lo que a continuación se expresa:

- A). Elaborar, expedir, registrar y publicar las -- respectivas declaratorias de reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- B). Promover y llevar a cabo en el ámbito de su competencia las adecuaciones jurídico-administrativas procedentes en materia de desarrollo urbano, conforme a los efectos e implicaciones - de las declaratorias.

Respecto a la Fracción III, se compromete a fomentar la construcción de vivienda de interés social.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #273
hoja #8.....

En lo relativo a la Fracción IV, deberá dentro de su jurisdicción y competencia, coordinar a los Gobiernos de sus Municipios, a efecto de que se agilicen los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones, así como otorgar un tratamiento fiscal preferente respecto al citado fin.

Para la ejecución de las acciones descritas en la presente cláusula, así como en el punto correspondiente a la Fracción IV de las obligaciones de "LA SECRETARIA", se anexa al presente el "PROGRAMA DE AGILIZACION DE TRAMITES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL", que debidamente firmado forma parte integrante del presente Convenio.

CUARTA:

El "Gobierno Estatal", con la asesoría y apoyo de "LA SECRETARIA", elaborará los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, que constituyen uno de los objetivos del presente Convenio.

QUINTA:

Conjuntamente para la coordinación y supervisión de los trabajos que se realicen se constituirá un Comité Coordinador integrado con el representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado, el Jefe del Centro SAHOP y un representante del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, para la ejecución de las acciones descritas se relaciona en el citado anexo el Programa de Planeación del Desarrollo de Centros de Población (1981-1982).

SEXTA:

Este documento podrá integrarse al Convenio Unico de Coordinación entre el Gobierno Estatal y la Secretaría.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO

Decreto #273
hoja #9.....

Estado de Baja California Sur

SEPTIMA: Las partes se comprometen a promover en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, la ejecución de las acciones e inversiones que de este Convenio se deriven.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, agosto 11 de 1981.



Presidente

Secretario

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Profr. Alejandro Mota Vargas. Dip. Profr. César Moreno Meza.

[Handwritten signatures of Alejandro Mota Vargas and César Moreno Meza]



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULLARTE.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ING. CARLOS COTA OSUNA.